



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**LEY ORGÁNICA DEL
CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE
YUCATÁN**

SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO

UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS

Publicada en el D.O. 13-octubre-2022



Decreto 456/2021

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18, 28, FRACCIÓN XII, Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Que expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán, y que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y la Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán, en materia de justicia laboral.

Artículo primero. Se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ley

Las disposiciones contenidas en esta ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el Estado, y tienen por objeto establecer la organización y el funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán, en términos del artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para efectos de esta ley, se entenderá por centro al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán.



Artículo 2. Naturaleza del centro

El centro es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía presupuestaria, técnica, operativa, de decisión y de gestión.

Al centro le será aplicable el Código de la Administración Pública de Yucatán en lo no previsto en esta ley.

Artículo 3. Objeto del centro

El centro tiene por objeto sustanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar las personas trabajadoras y las personas empleadoras, siempre que no sea de competencia federal, de conformidad con el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 590-E de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 4. Principios de actuación

El centro se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Artículo 5. Atribuciones

El centro tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ofrecer y prestar gratuitamente el servicio público de conciliación en los conflictos laborales del orden local, de conformidad con el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Desarrollar el servicio profesional de carrera aplicable al personal del centro, de conformidad con las disposiciones y los principios previstos en la Ley Federal del Trabajo y esta ley.

III. Expedir copias certificadas de los convenios laborales y demás documentos que obren en los archivos y expedientes del centro.

IV. Celebrar convenios entre las partes del conflicto laboral, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, los cuales deberán hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él.



V. Implementar planes y programas de capacitación y evaluación, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y esta ley.

VI. Remitir los informes y documentos que soliciten los tribunales laborales o cualquier autoridad competente.

VII. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las representaciones municipales.

VIII. Expedir las constancias de no conciliación.

IX. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, para el cumplimiento de su objeto.

X. Establecer un modelo de gestión conciliatoria y administrativa, para su adecuado funcionamiento.

XI. Imponer las multas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

XII. Las demás que establezcan la Ley Federal del Trabajo, esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. Patrimonio

El patrimonio del centro estará integrado por:

I. Los recursos financieros que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán.

II. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen para su funcionamiento y que le asigne el Gobierno del estado.

III. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre.

IV. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título.

V. Los rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos.

VI. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor.

VII. Los demás recursos, bienes y derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones.



Artículo 7. Domicilio legal

El centro tendrá su domicilio legal en el municipio de Mérida y podrá contar con las representaciones municipales que sean necesarias dentro del Estado, de conformidad con el estatuto orgánico que apruebe la junta de gobierno para el cumplimiento de su objeto, según la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 8. Servicio profesional de carrera

En el centro se desarrollará un servicio profesional de carrera que incorpore la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos y los mecanismos necesarios de gestión, promoción y compensación orientados a la jerarquización del empleo y de la carrera pública, basado en el mérito, el logro de resultados y los valores de vocación de servicio, efectividad, eficiencia, transparencia, cuidado de los recursos, orientación a la ciudadanía, calidad del servicio, probidad, rendición de cuentas, flexibilidad, mérito e idoneidad.

El centro establecerá los mecanismos de ingreso, adscripción, ascenso, evaluación, remoción y concursos, de conformidad con los artículos del 684-K al 684-U de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 9. Relaciones laborales

Las relaciones laborales entre el centro y su personal se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II Organización y funcionamiento

Artículo 10. Órganos de gobierno y administración

El centro estará integrado por:

I. La junta de gobierno.

II. La dirección general.

III. Las unidades administrativas, a cargo de la dirección general, que establezca su estatuto orgánico.



El centro contará con una oficina especializada que brinde asesoría y asistencia a las personas trabajadoras en la conciliación.

De igual manera, el centro contará con los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en esta ley y en su estatuto orgánico.

Artículo 11. Atribuciones de la junta de gobierno

La junta de gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el centro, relativas a la prestación de los servicios públicos que le correspondan en términos de esta ley, sobre administración general, finanzas, productividad, investigación y desarrollo tecnológico.

II. Aprobar los presupuestos y programas del centro, y sus modificaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Expedir los reglamentos o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, la persona titular de la dirección general podrá disponer de los activos fijos del centro que no correspondan con las operaciones propias de su objeto.

IV. Aprobar anualmente, previo informe del comisario y, en su caso, dictamen de los auditores externos, los estados financieros del centro y autorizar su publicidad.

V. Aprobar la estructura orgánica básica del centro, su estatuto orgánico y las modificaciones procedentes.

VI. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la persona titular de la dirección general con la intervención que corresponda al comisario.

VII. Aprobar el manual de organización, el manual de procedimientos, el código de conducta y los demás instrumentos administrativos y jurídicos que regulen la organización y el funcionamiento del centro.

VIII. Aprobar las bases para la organización, el funcionamiento y el desarrollo del servicio profesional de carrera aplicable al centro, así como los lineamientos y criterios para la selección de las personas conciliadoras.

IX. Aprobar los lineamientos relacionados con la formación, capacitación y evaluación del personal del centro, especialmente, de las personas conciliadoras.

X. Las demás que establezcan la Ley Federal del Trabajo, el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 12. Integración de la junta de gobierno

La junta de gobierno estará integrada por:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del estado, quien fungirá como su presidente.

II. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

III. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.

IV. La persona titular de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.

V. La persona titular del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Las personas integrantes de la junta de gobierno tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones.

Las personas integrantes de la junta de gobierno deberán nombrar, mediante oficio, a sus suplentes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico inmediato inferior al de aquellas o, al menos, con el rango de director en la dependencia u organismo público de que se trate. Lo anterior, con excepción de la persona que ocupe la presidencia, quien podrá designar libremente a la persona servidora pública que la deba suplir.

La junta de gobierno contará con una secretaría de actas y acuerdos, que será ejercida por la persona que designe la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, de conformidad con el artículo 72, párrafo tercero, del Código de la Administración Pública de Yucatán. La persona que ocupe la secretaría de actas y acuerdos deberá operar y ejecutar los acuerdos y las determinaciones que adopte la junta de gobierno, y realizar las demás funciones que establezca el estatuto orgánico del centro.

La persona titular de la dirección general podrá participar en las sesiones de la junta de gobierno únicamente con derecho a voz.

Artículo 13. Sesiones

La junta de gobierno sesionará de manera ordinaria, por lo menos, cuatro veces al año y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto. Las sesiones serán convocadas por la persona que ocupe la presidencia de la junta de gobierno o a propuesta de la mayoría de sus integrantes. Las convocatorias serán emitidas por la persona que ocupe la presidencia o por la persona que ocupe la secretaría de actas y acuerdos, por instrucciones de aquella.



La junta de gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que se cuente con la presencia de la persona que ocupe la presidencia o de quien la supla.

Los acuerdos de la junta de gobierno se tomarán por el voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, la persona que ocupe la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 14. Nombramiento de la persona titular de la dirección general

La persona titular de la dirección general del centro será nombrada y removida libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, de conformidad con el artículo 75 del Código de la Administración Pública de Yucatán. Para ocupar el cargo, la persona deberá cumplir con los requisitos previstos en dicho artículo y no podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del centro en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia, o de aquellos no remunerados.

Artículo 15. Facultades y obligaciones de la persona titular de la dirección general

La persona titular de la dirección general del centro tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Celebrar actos y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del centro.
- II. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del centro.
- III. Representar legalmente al centro; delegar su representación; ejercer facultades de administración, pleitos y cobranzas; y realizar actos de dominio, previa autorización de la junta de gobierno, con apego en esta ley y el estatuto orgánico del centro.
- IV. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial.
- V. Sustituir y revocar poderes generales o especiales.
- VI. Presentar a la junta de gobierno, para su aprobación, el proyecto de manual de organización, manual de procedimientos, código de conducta y demás instrumentos administrativos y jurídicos que regulen la organización y el funcionamiento del centro.
- VII. Presentar a la junta de gobierno, para su aprobación, el proyecto de programa institucional del centro, el cual deberá contener objetivos, metas, indicadores, recursos, entre otros elementos, y deberá considerar las prioridades del centro.



VIII. Presentar a la junta de gobierno, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto del centro y su programa anual de trabajo.

IX. Presentar a la junta de gobierno un informe anual de resultados y los demás informes o reportes que ésta le solicite.

X. Someter a la aprobación de la junta de gobierno la instalación, la operación, la reubicación y el cierre, en su caso, de las representaciones municipales del centro.

XI. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios para mejorar la gestión del centro, con base en información estadística.

XII. Proponer a la junta de gobierno la creación de comités o la participación de profesionistas independientes, y sus honorarios, para apoyar el desempeño del centro.

XIII. Imponer los medios de apremio previstos en la Ley Federal del Trabajo, en caso de inasistencia, cuando se trate de la persona empleadora, dentro del procedimiento de conciliación.

XIV. Proponer a la junta de gobierno los programas permanentes de actualización, capacitación y certificación las personas conciliadoras.

XV. Implementar medidas que garanticen un ambiente laboral libre de todo tipo de discriminación, violencia y acoso, así como la sustentabilidad ambiental del centro.

XVI. Las demás que establezcan la Ley Federal del Trabajo, esta ley, el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento el estatuto orgánico del centro y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III Vigilancia y supervisión

Artículo 16. Órgano de vigilancia y supervisión

Las funciones de vigilancia del centro estarán a cargo de una comisaría pública, cuya persona titular será designada por la Secretaría de la Contraloría General y tendrá las facultades y obligaciones que establecen el Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento.

La persona comisaria pública no formará parte de la junta de gobierno del centro, pero podrá asistir a sus sesiones únicamente con derecho a voz.



Transitorios

Artículo primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Nombramiento de la persona titular de la dirección general

La persona titular del Poder Ejecutivo del estado nombrará a la persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán en un plazo máximo de ciento veinte días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Artículo tercero. Instalación de la junta de gobierno

La persona titular del Poder Ejecutivo del estado convocará a la sesión de instalación de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de designación de la persona titular de la dirección general del centro.

Artículo cuarto. Inicio de funciones del centro y de los tribunales

El funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se ajusta a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2022, mediante el cual se modificó el plazo de inicio de actividades de los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas.

Hasta en tanto el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y los Tribunales Laborales entren en funciones, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, continuará conociendo de los procedimientos laborales que le competan en términos de la Ley Federal del Trabajo que estuviera vigente, previa a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de mayo del año dos mil diecinueve.

Artículo Transitorio reformado D.O. 13-10-2022

Artículo quinto. Servicio profesional de carrera

El servicio profesional de carrera aplicable al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán entrará en vigor cuando lo haga la norma jurídica que lo regule. Su implementación será gradual conforme a los lineamientos y manuales que presente la persona titular de la dirección general del centro y que apruebe la junta de gobierno. Durante el procedimiento de contratación, se actualizará y capacitará a todo el personal, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios y valores en que se sostiene el servicio profesional señalado.

Artículo sexto. Carga presupuestaria

Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.



Artículo séptimo. Procedimientos y asuntos en trámite

Los procedimientos y los asuntos que en materia laboral se encontrasen en trámite en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado a la entrada en vigor de este decreto, se substanciarán y resolverán por este órgano hasta su total conclusión, conforme a las disposiciones anteriores que les resultasen aplicables, independientemente de la instalación y puesta en marcha del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- PRESIDENTA DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ. - SECRETARIO DIPUTADO RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES. - RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 22 de diciembre de 2021.

(RÚBRICA)
Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)
Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno



Decreto 560/2022
Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán
el 13 de octubre de 2022

Que modifica el artículo transitorio cuarto del Decreto 456/2021, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de diciembre de 2021.

Artículo único. Se reforman el artículo transitorio cuarto del Decreto 456/2021 por el que se expidió la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Yucatán, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y la Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán, en materia de justicia laboral, publicado en el Diario Oficial del Gobierno de Estado de Yucatán el 31 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

Transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- PRESIDENTA DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.- SECRETARIA DIPUTADA ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA. RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 11 de octubre de 2022.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno



APENDICE

Listado de los decretos que derogaron, adicionaron o reformaron diversos artículos del Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán.

	DECRETO	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIAIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán	456	31/XII/2021
Se reforman el artículo transitorio cuarto del Decreto 456/2021 por el que se expidió la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Yucatán, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y la Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán, en materia de justicia laboral, publicado en el Diario Oficial del Gobierno de Estado de Yucatán el 31 de diciembre de 2021	560	13/X/2022